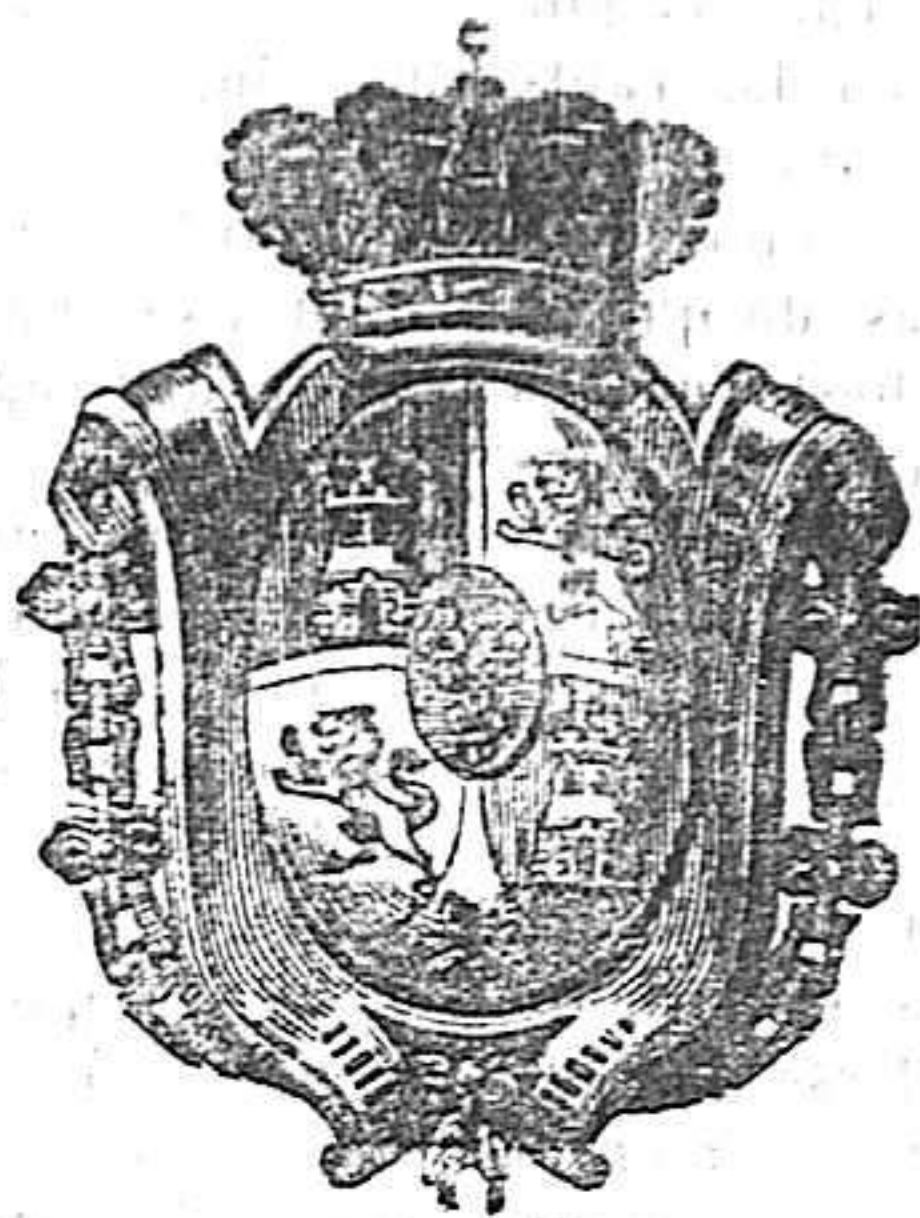


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DE LA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Véase el Boletín de ayer)

CAPITULO V

RECLAMACIONES DE AGRAVIOS

Art. 96. Todo industrial incluído en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamación de agravio, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los fines de la cobranza de las cuotas, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas recaiga en definitiva.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el artículo 94, los Síndicos del gremio respectivo convocarán á los agremiados por medio de aviso personal en que se haga constar la cuota que tiene señalada en el reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno ó dos periódicos, y se fijarán además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, el día y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicio de agravios, así como el local á propósito en que el reparto esté á disposición del gremio durante los días que medien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles ó pregones, según la costumbre, uniendo siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregon.

Art. 98. Reunida la Junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los Síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, aduciendo concretamente, de palabra ó por escrito, por sí y por otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oír á un Síndico, un clasificador ó un industrial de los que impugnen la pretensión, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

En el primer caso se acordará, también, por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremio ó repartir á uno ó varios únicamente, en cuyo caso los propondrán los Síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que debe señalarse á cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oír á los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el Síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiere reclamación ó protesta, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, á contar desde la primera que verifique, cuantas reclama-

ciones se presenten; y una vez terminadas, remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Toda reclamación hecha y atendida en diferente forma que la establecida en los párrafos precedentes, será considerada como nula.

Art. 99. La Administración de Hacienda, ó los Alcaldes en su caso, á medida que vayan recibiendo los repartimientos gremiales, procederán á su examen, y no prestarán su aprobación á los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases á que debe sujetarse; que esté firmado por el Presidente, Síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papeleta de citación personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó, en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones, y que reuna las demás circunstancias que prescribe el Reglamento. Respecto á los pueblos en que no hubiere periódico, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria, y si ésta tuvo lugar por pregones, se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de alguno de estos requisitos no serán aprobados, procediendo inmediatamente á subsanar la falta.

Art. 100. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, se interpondrán para ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios, y los Administradores de Hacienda ó los Alcaldes, según los casos, las admitirán si van acompañadas de los justificantes de que trata el art. 102, pasándolas, sin demora, con sus antecedentes y con informe razonado, á la Delegación de Hacienda en la provincia, para que sobre ella recaiga el precedente acuerdo, siempre que se funden en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacer la fijación de cuotas los límites marcados en el art. 94, bien sea respecto del industrial reclamante ó de cualquiera otro ó otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el que reclame la profesión, arte, oficio, industria ó

comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los Síndicos y clasificadores para el reparto, ó prescindiendo de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta, con arreglo al art. 94.

4.º En no haber estado el repartimiento expuesto á disposición del gremio durante los cinco días completos que han de mediar desde la convocatoria para la Junta de examen y juicio de agravios hasta la celebración de ésta.

5.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial, comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

Art. 101. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamientos de cuotas serán inapelables, y tampoco procederá reclamación por ningún motivo cuando el interesado no hubiere formulado su pretensión ante el gremio durante el juicio de agravios.

Art. 102. Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino cuando esas utilidades resulten gravadas en más de 15 por 100.

Sólo servirán como justificante de dichas utilidades los libros llevados con arreglo al Código de Comercio, certificados expedidos por los Síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de los documentos fehacientes exhibidos por los interesados, y en algunos casos, certificados de exportaciones hechas por las Aduanas, ó de remesas por ferrocarriles, expedidos por funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

En el caso de que la reclamación de agravio reuna dichas circunstancias, ha de oírse necesariamente á los Síndicos y clasificadores, únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que en ningún caso pueda obligarseles á demostrar aquéllas, pues basta que sean presumibles, toda vez que la demostración de agravio compete sólo al que reclama.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones, y si no reúnen todas las condiciones que para su admisión señalan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundando su acuerdo y notificándolo á los interesados en el plazo y formas generales para todas las notificaciones;

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efecto exigidos, se unirán á ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho, y se tramitarán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del Reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente á los Síndicos del gremio respectivo y al industrial ó á los industriales con quienes el reclamante entable comparación, si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegación de Hacienda, á propuesta fundada de la Administración, acordará lo que estime procedente, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarlo en debida forma á los interesados, quienes, según la cuantía de la reclamación, podrán alzarse al Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Art. 104. Cuando la reclamación de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolución firme con anterioridad á la recaudación del primer trimestre de la contribución, el importe de la rebaja en la cuota del agraviado se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo el agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo practicado la Administración ó el Alcalde por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administración ó la resolución firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudación del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándolo así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio.

Igualmente se abonará ó cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiables declaradas fallidas y las que correspondan con arreglo á tarifa á los respectivos industriales, según aquéllas sean menores ó mayores; y tanto el aumento como la disminución que resulten de la liquidación, se repartirán entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposición el Administrador de Hacienda y el Oficial ó Jefe del Negociado respectivo.

Clases no agremiadas

Art. 105. En la designación de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administración y á los Alcaldes, y también cuando estos funcionarios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada, en cumplimiento del art. 91, las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de cada

clase de industriales anunciará al público, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por medio del *Boletín oficial* en las capitales de provincia, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presenten dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior, habrán de fundarse en inexacta clasificación, ó en error en la cuota señalada. Si se trata de algún reparto de clase agremiada hecho por la Administración, la reclamación se fundará necesariamente en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del art. 100.

Los funcionarios que hayan formado la matrícula respectiva admitirán las reclamaciones y las pasarán sin demora á la Delegación de Hacienda con todos sus antecedentes; y si además de estar presentadas en tiempo se ajustan á lo dispuesto en el párrafo anterior, y van, en su caso, acompañadas de los justificantes que marca el art. 102, la Delegación de Hacienda procederá, según que sean ó no admisibles, del modo que se determina en el art. 103, notificando también lo que acuerde al interesado en la forma que establece el Reglamento de procedimiento.

Art. 108. Las reclamaciones contra los acuerdos de la Delegación se interpondrán por los interesados ante la Dirección general de Contribuciones ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, en igual plazo y forma que los expresados en el art. 103 respecto de las clases agremiadas.

CAPITULO VI

RECTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administración, y la remitirá á la misma, acompañándola con una copia, con los recibos talonarios extendida su matriz y con las listas cobratorias.

La matrícula y las listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110. La Administración procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiese formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

Las matrículas serán reparadas, entre otros casos:

1.º Siempre que la fijación de cuotas se haya hecho por distinta base, ó por número de habitantes que no sea el que corresponda.

2.º Cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

3.º Cuando no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administración, en virtud de las reclamaciones de agravio resueltas con anterioridad.

4.º Cuando no estén comprendidos los recargos establecidos ó se hayan traspasado los límites legales.

5.º Cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones he-

chas á esta última, sin que conste justificada la causa de tal omisión, y cuando se incluya en la misma algún nuevo industrial que no figure en el padrón, sin acompañar el duplicado de la declaración presentada por él, ó la orden de la Administración resolutoria del oportuno expediente en que así se disponga.

Art. 111. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se les hayan devuelto para rectificar más allá del plazo que se les hubiere señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 70.

Art. 112. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con las listas cobratorias, y luego con éstas los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administración en su parte talonaria.

Después emitirá dictamen acerca de cada matrícula el Jefe del Negociado de Industrial, y, en su vista, las aprobará el Administrador de Hacienda, si en ellas no advierte falta ni reparo alguno.

Art. 113. Las aprobadas se pasarán á la Intervención para su revisión y demás efectos determinados en el Reglamento orgánico de la Administración provincial.

Art. 114. Cumplido que sea este requisito, la Administración remitirá á la Tesorería, previamente requisitadas, las listas cobratorias con los recibos talonarios, y ésta expedirá las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto en los plazos prevenidos por Instrucción.

La copia de la matrícula, con diligencia en que se haga constar su aprobación, se devolverá al funcionario que la hubiere formado, exigiéndole recibo.

Las matrículas se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando el nombre del contribuyente, su domicilio, la clase de industria que ejerza y la cuota que le haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo, si paga con arreglo á la tarifa 3.ª Para este objeto, los Alcaldes facilitarán necesariamente con la matrícula dos copias, y los gremios el reparto por duplicado.

CAPITULO VII

ALTAS Y BAJAS

Art. 115. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente al funcionario que forme la matrícula, dentro de un plazo que no exceda de diez días, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo núm. 5, con todos los detalles que, según el mismo, sean del caso.

Art. 116. Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas al por mayor en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaración el lugar, calle y número en que dicho establecimiento de venta haya de ser situado; en la inteligencia de que, ínterin previamente no ponga estas circunstancias en conocimiento de la Administración, se entenderá para cualquier efecto que no ha de hacer ventas más que en la fábrica misma.

De igual modo, y con idénticas consecuencias, se entenderá esta obligación respecto de los demás industriales á quienes por el art. 21 se concede tener almacén destinado á surtir su establecimiento de venta, los cuales deberán expresar la situación del almacén ó depósito, consignando en la declaración la calle y el número donde vayan á establecerlo.

Art. 117. Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria por que figure en matrícula tiene la misma obligación de presentar, dentro del mes en que haya de ser baja, la oportuna declaración duplicada, expresando si es á causa de cesación, de traspaso ó de cesión de la industria. En estos dos últimos casos firmará también la declaración el industrial que haya adquirido el establecimiento.

Las bajas por cesión ó traspaso no producirán otro efecto que el de cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos.

Si la cesación fuese por fallecimiento del contribuyente ó por causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que ligitimamente le representen dentro del mes siguiente al que ocurra el hecho.

Art. 118. Todo industrial que deba variar de tarifa ó de clase presentará previamente por duplicado y con separación, al funcionario que forme la matrícula, las declaraciones de alta y baja que expliquen y correspondan á la variación de su industria.

Asimismo, el que cambie en número ó clase los elementos constitutivos de su industria que hayan servido de tipo para el señalamiento de cuota contributiva, presentará también previamente la declaración respectiva, á fin de que se pueda liquidar con exactitud la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 119. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesión, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, tiene igualmente el deber de declararlo á la Administración para que se le inscriba en la matrícula. La Administración, en este caso especial, incluirá desde luego en aquélla al interesado, señalándole la cuota de la industria más análoga si la hubiere, ó, en otro caso, la que estime proporcionada á la importancia de la que se trate, la cual se hará efectiva, sin perjuicio del expediente, que se instruirá en la siguiente forma:

- 1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiese.
- 2.º El de las personas ó Corporaciones que convenga consultar.
- 3.º El del correspondiente funcionario de la Investigación.
- 4.º El del Jefe del Negociado de Industrial.
- 5.º El del Abogado del Estado.

El Administrador de Hacienda, en vista de todo, informará sobre la cuota definitiva y pasará el expediente á la Delegación de Hacienda, la cual propondrá al Ministerio la resolución que corresponda, acerca de la cual se oirá previamente al Consejo de Estado en pleno.

Contra la resolución dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

Art. 120. Todas las declaraciones de altas y bajas á que se refieren los precedentes artículos de este capítulo se anotarán en el acto de su presentación en el Registro general que lleve la dependencia respectiva, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y el sello de la oficina.

(Se continuará.)

Núm. 2457

Con esta fecha digo al Alcalde de Amposta lo siguiente:

«Visto su oficio de 30 de Julio anterior solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 1.267.50 pesetas consignadas en presupuesto para las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 11 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 2458

MINAS

Don Antonio González Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Bautista Serres Pedret, vecino de Mora la Nueva, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Pilar», sitas en el término municipal de Ulldemolins, paraje

llamado del «Bedat» ó tierras del «Mas del Bessó», que lindan al Sud con el rio de dicho pueblo, al Este con la antigua mina «Joaquina» (ya caducada) y á los demás rumbos con tierras de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el mojón núm. 10 de la antigua mina «Joaquina» (núm. 41) que está situada á 200 metros al Oeste de la arista Noroeste del Mas de Bessós, desde el cual se medirán 200 metros al O. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta con 200 metros al Norte se fijará la 2.ª; desde ésta con 200 metros al O. se fijará la 3.ª; desde ésta con 400 metros al N. se fijará la 4.ª; desde ésta con 500 metros al E. se fijará la 5.ª; desde ésta con 300 metros al Sud se fijará la 6.ª; desde ésta con 100 metros al O. se fijará la 7.ª, y desde ésta con 300 metros al Sud se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de un polígono cuya superficie horizontal es de 300.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 5 de Agosto de 1906.—Antonio González.

Núm. 2459

Orden público.—Circular

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza vigente de 16 de Mayo de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias que por diferentes conceptos se han expedido por este Gobierno durante el mes de Julio último.

Tarragona 11 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González López.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
134	2	Roque Estupiñá Arnal.	Amposta.	Caza.		4.ª
135	»	Cipriano Muñoz Matheu.	Idem.	»		»
136	»	Jaime Figuerola Sanson.	Torredembarra.	Arma.	50	»
137	3	José Robert Juanpere.	Febró.	»		»
138	4	José M.ª Cascante Demestre.	Tarragona.	»	33	»
139	»	Jaime Rodríguez Barberá.	Tortosa.	Caza.	30	»
140	5	Rafael Monner Espuny.	Amposta.	»	64	»
141	»	José M.ª Llauredó Hortet.	Reus.	Arma.	46	»
142	16	Sebastián Beltrán Llaberia.	Uldecona.	»		»
143	17	Juan Baiges Roig.	Tortosa.	Caza.		»
144	18	Ramón Sol Benet.	Idem.	»		»
145	»	Jaime Juanós Blanch.	Tarragona.	Arma.	25	»
146	»	Gerónimo Cuatrecasas Capdevila.	Montblanch.	Caza.	26	»
147	»	Matías Sugrañes Miguel.	Idem.	»	23	»
148	»	Gabriel Masip Terencia.	Idem.	»	38	»
149	19	Antonio Aragonés Ferré.	Nules.	Arma.	34	»
150	20	José Munté Bargalló.	Tarragona.	Caza.	29	»
151	»	Ciriaco Tudó Portalés.	Batea.	Arma.		»
152	»	Ramón A. Ferrús Gasset.	Flix.	»		»
153	»	Pedro Llarch Catalá.	Horta.	»		»
154	21	Pedro Delgado Juncosa.	Idem.	Caza.	31	»
155	»	José Sánchez Arrufat.	Tortosa.	»	30	»
156	»	José Audi Fabá.	Idem.	»		»
157	24	Vicente Aragonés Simó.	San Carlos.	Arma.	27	»
158	»	Enrique Baixeras Sobreroca.	Tarragona.	Caza.	15	»
159	26	Roque Rodón Bartra.	Idem.	Arma.	49	»
160	»	Benigno López Bertrán.	Idem.	»	40	»
161	»	Pedro Aspa Aviñó.	Roquetas.	Caza.	33	»
162	»	Vicente Ferré Chapez.	Tortosa.	»	59	»
163	»	Jaime Gisbert Aragonés.	Santa Bárbara.	»	32	»
164	»	Rodrigo Carim Cervelló.	Vinebre.	»	28	»
165	»	Francisco Verge García.	Galera.	»		»
166	»	Antonio Montseny Salvat.	Reus.	Arma.	33	»
167	»	Antonio López Bertrán.	Tarragona.	»	40	»
168	»	José A. López Bertrán.	Idem.	»	25	»
169	»	Jaime Virgili Pujol.	Idem.	Caza.	21	»
170	»	José Bofarull Pallarés.	Idem.	Arma.	49	»
171	28	José Fortuny Mensa.	Pallaresos.	»	39	»
172	30	Rafael Garrid Sabaté.	Uldecona.	Caza.	48	»
173	»	Agustín Pascual Margalef.	Amposta.	»	35	»
174	»	Tomás Esquerré Tosta.	Idem.	»		»
175	»	José Cid Sebastián.	Tortosa.	»	40	»
176	»	Francisco Arasa Baiges.	Santa Bárbara.	»		»

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
177	30	Domingo Villalba Bellido.	La Cenia.	Caza.		4.ª
178	»	José Galiá Serret.	Idem.	»		»
179	»	Juan Perayre Percibo.	Tarragona.	Arma.	29	»
180	»	Martín Roselló Miró.	Montblanch.	»	43	»
181	»	Enrique Baixeras Casananyes.	Tarragona.	Caza.	59	»
182	»	Manuel Hierro Balagué.	Roquetas.	»		»
183	31	Juan Gassol Andreu.	Montblanch.	»	41	»
184	»	Ramón Ferré Panisello.	Tortosa.	»	37	»
185	»	Ignacio Estrada Marro.	Idem.	»	43	»
186	»	José Calvet Martínez.	Idem.	»	50	»
187	»	José Brulles Guinovart.	Constantí.	»	42	»

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2460

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

AÑO DE 1906

Patentes de Médicos.—Industrial

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el actual año, con expresión del importe de la patente obtenida, número y clase de la misma, la que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS de los Sres. Médicos	Base de población	Clase de patente	Importe de la cuota — Pesetas
ZONA RECAUDATORIA DE TARRAGONA					
1	Catllar.	Angel Rabadá Mayné.	9.ª	3.ª	25
2	Constantí.	Ramón Antonio Martí Tomás	9.ª	2.ª	50
3	Morell.	José Giménez Carrasco.	10.ª	2.ª	40
4	Secuita.	Magín Nogués Soler.	10.ª	3.ª	20
5	Vilaseca.	Carlos Andreu Calbet.	9.ª	2.ª	50
6	Tarragona.	Antonio María Aymat.	5.ª	5.ª	55
7	»	Agustín Soler Pallejá.	5.ª	5.ª	55
8	»	José O. Torres Ivern.	5.ª	5.ª	55
9	»	Francisco Cisquer Foraster.	5.ª	5.ª	55
10	»	Luis Soler Cañellas.	5.ª	5.ª	55
11	»	Francisco Canals Saurí.	5.ª	5.ª	55
12	»	Francisco Cañellas Elías.	5.ª	5.ª	55
13	»	Agustín M.ª Gibert Olivé.	5.ª	5.ª	55
14	»	Samuel Cuchí Vidiella.	5.ª	5.ª	55
15	»	José Porta Vidal.	5.ª	5.ª	55
16	»	Ignacio Carbó Vallés.	5.ª	5.ª	55
17	»	Antonio Rabadá Mayné.	5.ª	5.ª	46
18	»	Ramón Barceló Estivill.	5.ª	5.ª	55
19	»	Juan Mallafré Torres.	5.ª	5.ª	55
20	»	Carlos Corso Serrano.	5.ª	5.ª	55
21	»	José Viejobueno Doilet.	5.ª	5.ª	46
22	»	Ignacio Reus Torrascasana.	5.ª	5.ª	46
23	»	Pablo Deó Benosa.	5.ª	5.ª	55
ZONA RECAUDATORIA DE REUS					
24	Alforja.	Francisco Miroso Moy.	10.ª	3.ª	20
25	»	Pedro Recasens Minguella.	10.ª	3.ª	20
26	Aleixar.	Miguel Font Martí.	10.ª	3.ª	20
27	Borjas Campo	Francisco García Torrea.	9.ª	3.ª	25
28	»	Amadeo Mallol Mir.	9.ª	3.ª	25
29	Cambrils.	Pablo Riba Rovira.	10.ª	3.ª	20
30	Castellvell.	Cayetano Matamoros Sales.	10.ª	3.ª	20
31	»	Francisco Roca Pont.	10.ª	3.ª	20
32	M. Tarragona.	Marcos Riba Massó.	10.ª	3.ª	20
33	»	Pedro Berrufet Puig.	10.ª	3.ª	20
34	Montroig.	B.ª Sancho Vandellós.	9.ª	3.ª	25
35	»	Felix Loira Tur.	9.ª	3.ª	25
36	Riudecols.	José Prats Coruell.	10.ª	3.ª	20
37	Riudoms.	Enrique Cardona Sauz.	9.ª	3.ª	25
38	»	Rodolfo Caballé Lletja.	9.ª	3.ª	25
39	Selva.	Damián Martí Roig	9.ª	3.ª	25
40	»	Jaime Roig Rosell.	9.ª	3.ª	25
41	Vilaplana.	José Ferré Mañé.	10.ª	3.ª	20
42	Reus.	Ricardo Mata Miarons.	5.ª	5.ª	55
43	»	Pedro de Barberá Blay.	5.ª	5.ª	55
44	»	Roberto Grau Sangenis.	5.ª	5.ª	55
45	»	Laureano Figuerola Tarrats	5.ª	5.ª	55
46	»	Eduardo Borrás Pedret.	5.ª	5.ª	55
47	»	Pedro Durán Ferré.	5.ª	5.ª	55
48	»	Salvador Ballvé Freixa.	5.ª	5.ª	55
49	»	Emilio Briansó Planas.	5.ª	5.ª	55
50	»	Antonio Aluja Miguel.	5.ª	5.ª	55
51	»	José Grifoll Tapias.	5.ª	5.ª	55
52	»	Bienvenido Esteban Lahoz.	5.ª	5.ª	55
53	»	Salvador Pamies Huguet.	5.ª	5.ª	55
54	»	José Roig Huguet.	5.ª	5.ª	55

55	Reus.	José Sans Garreta.	5. ^a	5. ^a	55
56	"	Juan Magriñá Banús.	5. ^a	5. ^a	55
57	"	Pedro Banús Martí.	5. ^a	5. ^a	55
58	"	José Grau Rabascall.	5. ^a	5. ^a	55
59	"	José Barberá Parés.	5. ^a	5. ^a	55
60	"	José Méndez de Vigo.	5. ^a	5. ^a	55
61	"	Angel Mercader Rigual.	5. ^a	5. ^a	55
1. ^a ZONA RECAUDATORIA DE TORTOSA					
62	Ametlla.	Alejandro Frías Roig.	9. ^a	3. ^a	25
63	Ginestar.	Alfredo Barrena Bellvé.	10. ^a	3. ^a	20
64	Perelló.	Juan Hurtado Ripoll.	9. ^a	3. ^a	25
65	"	José Pujol Calzada.	9. ^a	3. ^a	25
66	Rasquera.	José Guinovart Sabaté.	9. ^a	3. ^a	25
67	Tortosa.	Manuel Riba Lladó.	6. ^a	5. ^a	50
68	"	José María Piñana Cabrera.	6. ^a	5. ^a	50
69	"	Enrique Homedes Cabrera.	6. ^a	5. ^a	50
70	"	José Sabaté Andrés.	6. ^a	4. ^a	70
71	"	Víctor Melendez Rico.	6. ^a	4. ^a	70
72	"	Luis Besora Pecamus.	6. ^a	5. ^a	50
73	"	Francisco Caballer Mengual.	6. ^a	4. ^a	70
74	"	Antonio Oliveres Franquet.	6. ^a	5. ^a	50
75	"	Primitivo Ayuso Colina.	6. ^a	5. ^a	50
76	"	José Subirats Arteaga.	6. ^a	5. ^a	50
77	"	Eduardo Domingo Estrany.	6. ^a	5. ^a	50
78	"	J. José Cucala Gil.	6. ^a	5. ^a	50
79	"	Raimundo Sanromá.	6. ^a	5. ^a	50
80	"	José Mateu Vilar.	6. ^a	5. ^a	50
81	"	José M. ^a Escardó Salvany.	6. ^a	5. ^a	50
82	"	Manuel Vilá Olesa.	6. ^a	5. ^a	50
83	"	Emilio Sans Pertegás.	6. ^a	5. ^a	50
84	"	Ramón Rodríguez Sanz.	6. ^a	5. ^a	50
2. ^a ZONA DE TORTOSA					
85	Alcanar.	Pedro Cavada Queralt.	10. ^a	2. ^a	40
86	"	Ramón Revert Sancho.	10. ^a	2. ^a	40
87	"	Nicolás Martínez Costas.	10. ^a	2. ^a	40
88	Aldover.	José Fortuny Revoltós.	10. ^a	3. ^a	20
89	Amposta.	Vicente López Pamies.	9. ^a	3. ^a	25
90	"	Juan Bta. Gombau Giménez.	9. ^a	3. ^a	25
91	"	Ildefonso Forcadell Palau.	9. ^a	3. ^a	25
92	"	Luis Masot Palmes.	9. ^a	3. ^a	25
93	Cenia.	Luis Pons Llobet.	9. ^a	3. ^a	25
94	"	José Ballester Ballester.	9. ^a	3. ^a	25
95	"	José Ferreres Llopis.	9. ^a	3. ^a	25
96	Cherta.	Manuel Cardona Piñol.	9. ^a	3. ^a	25
97	Galera.	Luis Felipe Peiro.	10. ^a	3. ^a	20
98	"	Jaime Ferré Muñoz.	10. ^a	3. ^a	20
99	Mas de Barberáns.	Rafael Lombart Vilas.	9. ^a	3. ^a	25
100	Pauls.	Pedro Roquet Ferrer.	10. ^a	3. ^a	20
101	Roquetas.	Antonio Segura Isidro.	9. ^a	2. ^a	50
102	"	Fermín Alegret Rosell.	9. ^a	2. ^a	50
103	S. Carlos de la Rápita.	Dositeo Andrés Castells.	10. ^a	2. ^a	40
104	"	José Cusidó Fontcuberta.	10. ^a	2. ^a	40
105	Santa Bárbara	Santiago Subirats Royo.	9. ^a	3. ^a	25
106	"	Antonio Castella Cantero.	9. ^a	3. ^a	25
107	"	Joaquín Albiol Martí.	9. ^a	3. ^a	25
108	Ulldecona.	Juan Vidal Miralles.	10. ^a	2. ^a	40
109	"	Fernando Aragonés Villamiel.	10. ^a	2. ^a	40
110	"	Enrique Juan Camps.	10. ^a	2. ^a	40
1. ^a ZONA DE GANDESA					
111	Benisanet.	José Pujol Font.	10. ^a	3. ^a	20
112	Bot.	Cristóbal Loscos Náguilo.	10. ^a	3. ^a	20
2. ^a ZONA DE GANDESA					
113	Ascó.	Domingo Agustí Salmons.	10. ^a	3. ^a	20
114	Batea.	Pedro Altés Rams.	10. ^a	3. ^a	20
115	Corbera.	Blas Andrés Royo.	10. ^a	3. ^a	20
116	Flix.	Ramón Alies Oliver.	10. ^a	3. ^a	20
117	"	Emilio Alies Galcerá.	10. ^a	3. ^a	20
118	"	Emilio Abelló Bartolomé	10. ^a	3. ^a	20
119	Mora de Ebro	Enrique Solé Lorán.	10. ^a	3. ^a	20
120	"	Roque Hernández Martínez.	10. ^a	3. ^a	20
121	"	José Munté Aleu.	10. ^a	3. ^a	20
122	Pobla Masal. ^a	Antonio Mola Martí.	10. ^a	3. ^a	20
123	Ribarroja.	Damián Escoda Marco.	10. ^a	3. ^a	20
124	"	Agustín Morlan Narbona.	10. ^a	3. ^a	20
125	Villalba.	Maximino Prada García.	10. ^a	3. ^a	20
ZONA RECAUDATORIA DE VALLS					
126	Alcover.	Luis Domingo Martí.	10. ^a	3. ^a	20
127	Cabra.	José Murro Fusté.	10. ^a	3. ^a	20
128	Pla de Cabra.	Gabriel Nogués Dalmau.	10. ^a	3. ^a	20
129	Puigpelat.	Fortunato Busquet Robert.	9. ^a	2. ^a	50
130	La Riba.	José Llovera Vila.	10. ^a	3. ^a	20
131	Valls.	Juan Bta. Saumell Tapiol.	"	"	112
132	"	Juan Roset Rovira.	"	"	121
133	"	Ramón Castellet Moretó.	"	"	128
134	"	Juan Villalba Amenós.	"	"	57
135	"	Luis Pamies Bonet.	"	"	89
136	"	Tomás Abella Guardia.	8. ^a	3. ^a	60
137	"	Juan Castaña Llorach.	"	"	57
138	"	José M. ^a Rodón Arenys.	"	"	89
139	"	José Peralta Calaf.	"	"	37

140	Vilabella.	Ramón Monserrat Cuadrado.	10. ^a	3. ^a	20
141	Villarrodona.	Modesto López Escoda.	9. ^a	2. ^a	50
1. ^a ZONA DE MONTBLANCH					
142	Barbará.	Pedro Poblet Andreu.	10. ^a	2. ^a	40
143	Montblanch.	Francisco Pedrol Poblet.	9. ^a	2. ^a	50
144	"	Manuel Sarro Bello.	9. ^a	2. ^a	50
145	Pira.	José Fillat Gené.	10. ^a	3. ^a	20
146	Rocafort de Queralt.	José Clariana Roca.	"	"	10
147	Sta. Coloma.	Antonio Vives Maixemus.	10. ^a	3. ^a	20
148	"	Fidel Castells Marimón.	10. ^a	3. ^a	20
149	Vallfogona.	Florencio Figueras González	9. ^a	2. ^a	50
150	Vilavert.	José Estradé Salas.	10. ^a	3. ^a	20
151	Vimbodí.	Francisco Canaleta Cuadras.	10. ^a	3. ^a	20
152	"	Jacinto Miguel Felip.	10. ^a	3. ^a	20
2. ^a ZONA DE MONTBLANCH					
153	Blancafort.	Adolfo Martí Revert.	10. ^a	3. ^a	20
154	Espluga.	Lorenzo March Anglada.	9. ^a	2. ^a	50
155	Sarreal.	Juan Ferré Serra.	9. ^a	2. ^a	50
156	Solivella.	Ramón Pijuán Montroig.	"	"	30
1. ^a ZONA RECAUDATORIA DE FALSET					
157	Cornudella.	José Miró Rebull.	9. ^a	3. ^a	25
158	"	Emilio Miró Olivé.	9. ^a	3. ^a	25
159	"	Buenaventura Font Castany.	9. ^a	3. ^a	25
160	Falset.	Mariano Magriñá Pujol.	9. ^a	3. ^a	25
161	"	José Sentís Aguiló.	9. ^a	3. ^a	25
162	"	Juan Antonio Pascó Pi.	9. ^a	3. ^a	25
163	Marsá.	José Sastre Estivill.	9. ^a	3. ^a	25
164	Poboleda.	José Borrás Samora.	9. ^a	3. ^a	25
165	Porrera.	José Basedas Montaner.	9. ^a	3. ^a	25
166	Pratdip.	Pedro Muñoz Riera.	9. ^a	3. ^a	25
167	Rindecañas.	Joaquín Prats Cornell.	9. ^a	3. ^a	25
168	Ulldemolins.	Jaime Sentís Montlleó.	9. ^a	3. ^a	25
2. ^a ZONA RECAUDATORIA DE FALSET					
169	Bellmunt.	Angel Gil Rojols.	10. ^a	3. ^a	20
170	Cabacés.	Pedro Serra Valls.	10. ^a	3. ^a	20
171	Capsanes.	Agustín Suñer Aguilar.	10. ^a	3. ^a	20
172	Gratallops.	Antonio Serres Crevillé.	10. ^a	3. ^a	20
173	Masroig.	Joaquín Santiago Viñols.	10. ^a	3. ^a	20
174	Molá.	Manuel Antonio Frías.	10. ^a	3. ^a	20
175	Mora Nueva.	Francisco Piñol Castellá.	9. ^a	3. ^a	25
176	Vilella baja.	Juan Alentorn Ardevol.	10. ^a	3. ^a	20
ZONA RECAUDATORIA DE VENDRELL					
177	Albiñana.	Andrés Comes Moles.	10. ^a	3. ^a	20
178	Arbós.	Agustín Escarra Jané.	10. ^a	3. ^a	20
179	"	Ramón Mari Fontanals.	10. ^a	3. ^a	20
180	Bellvey.	Salvador Arigas Sanllehi.	10. ^a	3. ^a	20
181	Bisbal del Panadés.	Salvador Rafols Reventós.	10. ^a	3. ^a	20
182	Calafell.	Victor Maltol Queralt.	10. ^a	2. ^a	40
183	Llorens.	Andrés Nin Cañis.	10. ^a	3. ^a	20
184	Roda Bará.	José Rebull Oliva.	10. ^a	3. ^a	20
185	San Jaime.	Mariano Sanjuan Sanjuan.	10. ^a	3. ^a	20
186	"	Ibo Juliá Prats.	10. ^a	3. ^a	20
187	Torredem. ^a	Pedro Ferrer Rosell.	9. ^a	3. ^a	25
188	"	Miguel Aleu Prats.	10. ^a	3. ^a	20
189	Vendrell.	Salvador Reventós Fortuny.	9. ^a	2. ^a	50
190	"	Félix Mercadé Solé.	9. ^a	2. ^a	50
191	"	Pedro Gómez Guillemat.	9. ^a	2. ^a	50
Total.					7.428

Tarragona 6 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2461

CÉDULA

En méritos del juicio ejecutivo promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Antonio Fiol Roselló y D.^a Concepción Vidal Montagut, consortes, de esta vecindad, contra los ignorados herederos de Don Rafael Cabeza y Roig, vecino que fué de Barcelona, en donde falleció en 4 de Enero último y á la seguridad de la suma de 1.150 pesetas, 207 más por tres anualidades de intereses, y 1.000 para costas, se procedió, sin previo requerimiento de pago, al embargo de dos piezas de tierra sitas en este término, partidas «Viladegats» y «San Pedro», y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido, se requiere á los herederos ignorados del nombrado D. Rafael Cabeza y Roig, al pago de las expresadas responsabilidades, y se les cita de rema-

te, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, por medio de esta cédula que para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitio de costumbre de esta ciudad, se expide en Tarragona á 9 de Agosto de 1906.—El Escribano, Antonio M.^a de Gavaldá.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.